

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE los numerales 1, 2 y 3 del proveído de fecha 14 de junio de 2022 – pdf. 28- los cuales quedaran así:

*1.- Téngase por notificado a los demandados, **EDWARD, EDWIN** y **RICARDO LLANOS PEÑALO**, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.*

*2.- Se reconoce personería a la Dra. **NATHALIE ANDREA DIAZ FRANCO**, como apoderada de los demandados **EDWARD, EDWIN LLANOS PEÑALO** y **RICARDO LLANOS URUEÑA**, en los términos y para los efectos del poder arrimado.*

*3.- Téngase por contestada la demandada por parte de los demandados **EDWARD, EDWIN** y **RICARDO LLANOS PEÑALO** quienes no propusieron excepción de alguna naturaleza.*

2.- Cumplida la convocatoria edictal y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado algún HEREDERO INDETERMINADO de **HECTOR EDUARDO LLANOS URUEÑA** a recibir la notificación ordenada, se procede por el despacho a la designación del curador *ad – litem* que los ha de representar dentro del presente tramite, cargo que ejercerá el primero de los designados que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda acto que conllevará la aceptación del cargo, y cuyo nombramiento recae en los siguientes auxiliares de la lista oficial y vigente de esta ciudad:

1.ALVARO RIVERA, MARIO CEPEDA MANCILLA y EBVELYN LOPEZ NUÑEZ

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Conforme a lo previsto en el Núm. 7º del art. 48 del C.G.P. su labor es como Defensor de Oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Fíjense como gastos al mencionado curador Ad Litem la suma de \$450.000 m/cte. Acredítese su pago por el demandante.

3.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el pdf. 31, se le indica al demandado **IVAN OMAR LLANOS URUEÑA**, que por auto de fecha 14 de junio de 2022 – pdf. 28- se le tuvo por notificado desde el 4 de octubre de 2021, por lo que el término para contestar venció en silencio, sin que haya designado apoderado para que lo representara.

Ahora bien, si pretende que el despacho le designe apoderado de oficio, deberá elevar la solicitud respetiva en los términos del art. 151 y ss. del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

